DEROGADA POR ORD Nº 884

EXPEDIENTE Nº 319-I-91

ORDENANZA Nº 644/91

Sr. Intendente Municipal
Dn. Natalio Alfano
S / D

VISTO:

La vigencia de la Ordenanza Nº 619 y 626 modificatorias de la Ordenanza Nº 505/88;

Las presentaciones efectuadas por los contribuyentes individualmente, profesionales en ciencias económicas y el C.E.F., solicitando la modificación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ordenanza Nº 169 que regulan en particular los aspectos del Derecho de Registro e Inspección;

La implementación por parte de organismos nacionales de recaudación, la modalidad de publicar las listas de contribuyentes y su estado de situación, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha efectuado una revisión de los valores y parámetros establecidos por la mecánica de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ordenanza Nº 619 y del artículo 2do. de la Ordenanza Nº 505/88 y el proyecto presentado por la entidad mencionada y las sugerencias hechas por los contribuyentes y profesionales;

Que el pedido, si bien no en su totalidad, es atendible parcialmente atento la difícil coyuntura económica que en general afecta al país y en particular a nuestra ciudad desde fines del año anterior;

Que la morigeración de los valores preestablecidos, como así también la propuesta de elevar el descuento previsto en el punto 9 del artículo 1º de la Ordenanza Nº 505, modificada por el artículo 2º de la Ordenanza Nº 526 con la finalidad de favorecer al que cumple con los deberes fiscales, se compadece con una política tendiente a poner de manifiesto el accionar de quienes no lo hacen, por lo que se modifican las facultades de los organismos de administración fiscal;

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en su reunión de Sesión Ordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Sustitúyase el artículo 9º de la Ordenanza Nº 619 por el siguiente:

"Modifícase el inciso c) del punto 9 de la Ordenanza Nº 505/88, el que queda redactado de la siguiente manera:

	Valor Mensual desde el 1 a 5/91	Valor Mensual desde 6/91
-Por cada juego mecánico, mesa de pool o billar	33.-	35.-
-Por cada juego electrónico	53.-	56.-

ARTICULO 2º: Sustitúyase en el artículo 10º de la Ordenanza Nº 619/90, las tablas de valores por las siguientes:

" 1.) Industria

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	VALOR FIJO VALOR MENSUAL desde 1 a 5/91	VALOR MENSUAL desde 6/91
1 a 2	71.-	75.-
3 a 5	142.-	149.-
6 a 10	320.-	336.-
11 a 20	527.-	553.-
21 a 30	707.-	742.-
31 a 50	850.-	893.-
51 a 100	1.417.-	1.488.-
101 a 200	2.124.-	2.230.-
201 a 300	4.227.-	4.459.-
301 a 500	8.500.-	8.925.-
más de 500	21.253.-	22.315.-

2) Comercio

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	VALOR FIJO VALOR MENSUAL desde 1 a 5/91	VALOR MENSUAL desde 6/91
1	59.-	62.-
2	85.-	89.-
3 a 5	172.-	180.-
6 a 10	419.-	440.-
11 a 20	709.-	745.-
Más de 20	1.000.-	1.050.-

3) Servicio

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	VALOR FIJO VALOR MENSUAL	VALOR MENSUAL
1	65.-	68.-
2	103.-	108.-
3 a 5	188.-	197.-
6 a 10	407.-	427.-
11 a 20	767.-	805.-
Más de 20	1.027.-	1.078.-

ARTICULO 3º: Sustitúyase en el artículo 12 de la Ordenanza Nº 619/90, las tablas de valores y el ordenamiento de los items e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ) por los siguientes:

" e) Comercio por mayor o menor de venta de automotores, pick-ups, utilitarios, furgones y similares.

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	VALOR FIJO VALOR MENSUAL desde 1 a 5/91	VALOR MENSUAL desde 6/91
1	273.-	287.-
2 a 3	360.-	378.-
4 a 6	547.-	574.-
7 a 12	823.-	864.-
13 a 20	1.133.-	1.190.-
Más de 20	1.360.-	1.428.-

"f) Comercio por mayo o menor de máquinas agrícolas

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	VALOR FIJO VALOR MENSUAL desde 1 a 5/91	VALOR MENSUAL desde 6/91
1	233.-	245.-
2 a 3	300.-	315.-
4 a 6	433.-	455.-
7 a 12	667.-	700.-
13 a 20	1.000.-	1.050.-
Más de 20	1.333.-	1.400.-

"g) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes.
a) Compraventa de bienes muebles y seguros

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	VALOR FIJO VALOR MENSUAL desde 1 a 5/91	VALOR MENSUAL desde 6/91
1	133.-	140.-
2	200.-	210.-
3 a 5	267.-	280.-
Más de 5	400.-	420.-

b) Venta de bienes inmuebles

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	VALOR FIJO VALOR MENSUAL desde 1 a 5/91	VALOR MENSUAL desde 6/91
1	200.-	210.-
2	300.-	315.-
Más de 3	367.-	385.-

h) Intermediación, comercialización, organización o cualquier otra forma que se adopte en materia de rifas

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	VALOR FIJO VALOR MENSUAL desde 1 a 5/91	VALOR MENSUAL desde 6/91
1 a 2	293.-	308.-
3 a 5	587.-	616.-
Más de 5	2.080.-	2.184.-

i) Agencias y empresas de turismo y publicidad

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	VALOR FIJO VALOR MENSUAL desde 1 a 5/91	VALOR FIJO desde 6/91
1	153.-	160.-
2 y 3	267.-	280.-
k) Juegos electrónicos o video por cada aparato	27.-	28.-

	VALOR FIJO VALOR MENSUAL desde 1 a 5/91	VALOR MENSUAL desde 6/91
l) Se eliminan los juegos manuales		
ll) Boutiques, restaurantes, florerías	157.-	165.-
m) Heladerías, fabricación y venta	167.-	175.-
n) Queda eliminado		
ñ) Clubes de video, alquileres de películas de video	167.-	175.-

ARTICULO 4º: Modifícase el porcentaje establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 626/90, sustituyéndolo por el 15 %.-

ARTICULO 5º: Agrégase en el punto 17 del artículo 1º de la Ordenanza Nº 505/88, el siguiente inciso a continuación del f), sancionado por la Ordenanza Nº 626/90: "g) Por ocupación del dominio público con cierres parciales o totales por afectación temporaria de calles o veredas con fines festivos, técnicos o cualquier otro objetivo, ya sean con o sin fines de lucro, abonarán por día y fracción, los siguientes derechos:

1) Calles, veredas o parques urbanos, por cada calle o verdad hasta 100 mts. lineales o por superficie no mayor de 100 mts.2 200.-
2) Calles y banquinas o propiedades municipales rurales, por calle o banquina hasta 1000 mts. lineales o por superficie no mayor de 10.000 m2. 100.-
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la exención del plazo para la utilización del espacio solicitado, sin abonar nuevos derechos cuando existen razones que así lo justifiquen, pudiendo asimismo reglamentar aspectos no previstos en la presente.-

ARTICULO 6º: Agréguese a continuación del inciso g) precedente como párrafo final, el siguiente: "Sobre los derechos establecidos en los incisos c) a g) precedentes, el Departamento Ejecutivo podrá conceder descuentos y/o bonificaciones de hasta un 15 % cada uno en la forma que determine la reglamentación.-

ARTICULO 7º: Agréguese al artículo 25º de la Ordenanza Nº 224/78 (Código Tributario Municipal) el siguiente inciso:

"k) Podrá suministrar y/o publicar total o parcialmente, el estado de situación de los contribuyentes y responsables por obligaciones establecidas en este Código o en la Ordenanzas complementarias.-

ARTICULO 8º: A efectos de la regularización de los nuevos montos establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza, autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer las formas y plazos para su ingreso y/o compensación.

ARTICULO 9º: La vigencia de la presente Ordenanza será la siguiente: los artículo 1, 2 y 3 desde el 1º de Enero de 1991; artículo 4º y 5º desde el 1º de Abril de 1991; artículo 6º desde el 1º de Junio de 1991 y artículo 7º y 8º desde su sanción.-

_____

SALA DE SESIONES: 25-06-1991

Promulgada en fecha 02 de julio de 991, mediante Decreto Municipal Nº 577/91.-